

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana**

**Recurrente: Gonzalo Martínez**

**Expediente: 374/2014**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 374/2014, promovido por Gonzalo Martínez en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014), Gonzalo Martínez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00458714, en los siguientes términos:

"La información en poder del Instituto que respalde la información de todos los partidos e) El Directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y en su caso, regionales, delegacionales y distritales." sic

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha dieciocho (18) de noviembre del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.

... Me permito comunicarle que dicha información no se le podrá entregar, en virtud de que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila NO ES EL SUJETO COMPETENTE para conocer sobre la información que usted esta solicitando.

En virtud de ello me permito informarle que los sujetos competentes y obligados para entregarle la información que usted esta solicitando son los partidos políticos, esto con Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

fundamento en los artículos 6, 19 y 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza. ...

Sin embargo a fin de poder orientarlo a usted, le informo que podrá encontrar en la página de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa a los partidos políticos en cuanto a sus domicilios oficiales, teléfonos de sus oficinas, las paginas web así como los nombres de los representantes de los Partidos Políticos, con la finalidad de que usted pueda ponerse en contacto con cada uno de ellos para solicitarles dicha información. Por lo tanto le proporciono el link para que usted pueda consultar la información antes mencionada sobre la información general de todos y cada uno de los partidos políticos registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, siendo esta [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx). Una vez que haya ingresado a esta dirección, posteriormente usted deberá ingresar al apartado de "Transparencia" en el cual encontrará el artículo 31 fracción VII el cual se denomina " Los listados de Partidos Políticos y demás Asociaciones", ahí usted podrá encontrar dichos datos y enlaces de páginas electrónicas de todos y cada uno de los partidos políticos, con la finalidad de ponerse en contacto con ellos para que le proporcionen dicha información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila ...

**TERCERO. RECURSO.** En fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce (2014), Gonzalo Martinez interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los siguientes términos.

La negativa de proporcionarme la información del directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegaciones y distritales;

Sin duda esta negativa es violatoria de mi derecho de información, toda vez que esa autoridad tiene cuando menos la información de dirección estatal, tan es así que las tiene en su página de Internet.

**CUARTO. TURNO.** El día veinte (20) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaai.org.mx](http://www.icaai.org.mx)

374/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1888/14, en fecha veintiuno (21) de noviembre del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiuno (21) del mes de noviembre del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 374/2014, interpuesto por Gonzalo Martínez en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticinco (25) de noviembre del año en curso, se envió el oficio número ICAI/1905/2014 al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha dos (02) de diciembre del año en curso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emitió contestación al presente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

recurso, en la cual reitera la respuesta proporcionada al ciudadano, al exponer que no es competente para aportar la información que solicitó el recurrente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día dieciocho (18) de noviembre del mismo año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecinueve (19) de noviembre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día nueve (09) de diciembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha diecinueve (19) de noviembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de

interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Gabriela Noguez Sandoval en su calidad de Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La solicitud consiste en: La información en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que respalde la información de todos los partidos; el Directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, Distrito Federal y en su caso regionales, delegacionales y distritales.

En respuesta el sujeto obligado le indica que es incompetente para proporcionar la información, orientando al ciudadano para que la solicite a otros sujetos obligados.

El solicitante se inconforma ante la declaración de incompetencia.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la declaración de incompetencia es apegada a los ordenamientos legales en la materia, en forma y fondo.

**SÉPTIMO.** A partir de lo antes expuesto se analiza la respuesta emitida por el sujeto obligado el cual se declara incompetente para dar respuesta al ciudadano.

La declaración de incompetencia implica cuestiones de forma y de fondo que deben analizarse para efecto de establecer su procedencia. La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila aplicable al presente asunto, prevé en su artículo 104 que, cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad correspondiente, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido.

En el caso concreto, puede advertirse que el sujeto obligado informó al solicitante, dentro del término legal, no poder dar información toda vez que se considera incompetente, así se acredita con la constancia de "Acuse de no competencia", de fecha dieciocho de noviembre del presente año. Así mismo procedió a orientar al ciudadano, indicándole que los partidos políticos son los competentes para proporcionar la información. De esa forma el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana cumplió en cuanto a la forma la declaración de incompetencia.

Establecido lo anterior, se analiza la normatividad constitucional y legal para determinar en cuanto al fondo si efectivamente es o no competente para atender la solicitud de información del ciudadano.

El Artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que:

- ...
5. La organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos. El Instituto se regirá por las siguientes normas y lo que establezca la ley:
- a) Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; tendrá autonomía presupuestal;
  - b) La certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad y objetividad serán principios rectores de su desempeño;
  - c) ...
  - d) Tendrá a su cargo, de manera integral y directa, todas las actividades relativas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, de los plebiscitos y referendos; los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos; la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el seguimiento de los compromisos de campaña de los candidatos mediante la emisión de informes anuales con fines meramente informativos y sin efecto vinculatorio alguno, y las demás que señale la ley;
  - e) ...

Igualmente en cuanto a la competencia del sujeto obligado el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé en los artículos 67 y 68 lo siguiente:

**Artículo 67.-**

1. El Instituto es depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la vigilancia y fiscalización de los partidos políticos, en su ámbito de competencia.

**Artículo 68.-**

1. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

- c) Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes;
  - d) Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado;
  - e) Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
  - g) Verificar los compromisos de campaña en los términos del presente Código.
  - h) Promover, fomentar y preservar la participación ciudadana;
  - ...
2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En el artículo 79 del mismo ordenamiento se establece lo siguiente:

**Artículo 79.-**

- 1. Las atribuciones concedidas al Instituto en el presente Código o en otras leyes residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por este Código, podrán ejercer sus facultades en los casos siguientes:
  - a) Cuando este Código u otras disposiciones les otorguen expresamente las atribuciones, y
  - b) Cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.
- 2. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación y organización ciudadana, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;
  - ...
  - d) Aprobar los convenios de apoyo y colaboración con el Instituto federal, en los términos del presente Código;
  - e)... f)... ...g) ...h) ... i) ...
  - j) Preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;
  - k) ... l) ... m) ...

- n) ... o) ... p) ...
- q) Acreditar a los partidos políticos nacionales que, una vez satisfechos los requisitos que establece este Código y demás disposiciones aplicables, soliciten la inscripción de su registro.
- r) Resolver, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.
- s) ... t) ... w) ... x) ...

**Artículo 94.-**

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es responsable de atender los asuntos relativos a los partidos políticos, garantizar el otorgamiento del financiamiento público y asegurar la distribución y uso de las demás prerrogativas a que tienen derecho conforme a lo establecido en este Código. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos y realizar las actividades pertinentes;
  - b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
  - c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;
  - d) Ministrar a los partidos políticos, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;
  - e) Apoyar las gestiones de los partidos políticos para ejercer las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
  - f) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en el Código federal y en el presente ordenamiento;
  - g) Elaborar y presentar al Secretario Ejecutivo las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión, para su aprobación por el Consejo General;
  - h) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel estatal y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto;
  - i) Llevar el libro de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
  - j) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia; y
  - k) ...

Por otra parte dentro del mismo ordenamiento legal podemos observar los derechos y obligaciones de los partidos políticos respecto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo siguiente:

**Artículo 25.**

1. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal tienen derecho a participar en las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, así como a recibir el financiamiento público que establece este Código, aportando al Instituto lo siguiente:
  - a) Copia certificada de sus estatutos, programa de acción y declaración de principios;
  - b) Copia certificada, emitida por el Instituto Federal del documento que acredite su registro como partido político nacional;
  - c) Domicilio social en la capital del Estado;
  - d) La integración de su comité directivo u organismo equivalente, en el Estado, y en su caso, en los distritos electorales y en los municipios donde se encuentre organizado;
  - e) ...

*El artículo 25, numeral 1, inciso e), fue declarado inválido por sentencia de la SCJN.  
Acción de inconstitucionalidad No. 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010.*
  - f) Los demás que establezca este Código.
2. Los partidos políticos nacionales deberán solicitar su inscripción ante el Instituto, presentando copia certificada de su registro ante el Instituto Federal.

**Artículo 35.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:
  - ...
  - g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
  - h) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
  - i) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;

**Artículo 38.-**

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.
2. Se considera información pública de los partidos políticos la establecida en las disposiciones de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

**Artículo 38.** La Dirección Ejecutiva de Administración además de las atribuciones contenidas en el Código Electoral tendrá las siguientes:

...  
XIV. Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Artículo 43.** La Unidad de Fiscalización ejercerá las atribuciones que establece el artículo 50 del Código, además de las siguientes:

...  
VII Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos.

De las disposiciones transcritas podemos inferir fundadamente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tiene el carácter de autoridad en las materias electoral y de participación ciudadana, cuya actuación se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, y tiene entre otras atribuciones en materia electoral: la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales que corresponden al Estado de Coahuila.

En ese sentido puede establecerse que el sujeto obligado, genera y recibe información de los partidos políticos tanto estatales como nacionales en razón de los procesos electorales efectuados en ésta entidad federativa. Sobre el particular tengamos presente que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública a excepción de la que tenga el carácter de reservada o confidencial, por lo que si bien cada partido político debe aportar información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dicha información pasa a formar parte de sus archivos y en consecuencia debe proporcionarlos.

De tal forma podemos precisar que el sujeto obligado es competente para dar información respecto a los partidos políticos estatales y nacionales que participen en procesos electorales en el Estado de Coahuila, conforme a las disposiciones legales invocadas.

Asimismo debe establecerse que con base en el marco legal expuesto el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, no tiene competencia para atender aspectos electorales correspondientes al Distrito Federal y en su caso regionales, delegacionales y distritales.

Advertido lo que antecede y con base en los preceptos legales indicados podemos deducir legalmente que el sujeto obligado no es del todo incompetente para atender la solicitud de información presentada por el ciudadano.

Lo anterior es así porque el ciudadano requiere información en poder del sujeto obligado, es decir información con la que puede contar en sus archivos de cualquier tipo, en atención a sus funciones o bien que los partidos políticos nacionales o estatales le hayan hecho llegar.

A mayor claridad el ciudadano solicita información que el sujeto obligado posee por cualquier causa o motivo en sus archivos y de la cual tenga el dominio para disponer darla a conocer y mandar sobre la misma, es decir información sobre la que el sujeto obligado puede decidir libremente si la entrega o no a un tercero con independencia de quien la genere o proporcione.

Es de destacar que la información que solicita el recurrente en términos del artículo 30 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se considera pública. Así mismo la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública, conforme al Código Electoral del Estado de Coahuila de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Zaragoza, deberá estar a disposición de toda persona, para su conocimiento y acceso.

En razón de lo que antecede, no obstante que la declaración de incompetencia en cuanto a la forma se llevó por parte del sujeto obligado apegada a la legislación aplicable, es infundada parcialmente en cuanto al fondo, ya que aun cuando respecto a la información solicitada relativa al directorio de los órganos de partidos políticos del Distrito Federal y en su caso regionales, delegacionales y distritales no es competente, respecto de la información de los partidos políticos que cuentan con registro estatal proporcionen o el mismo sujeto obligado genere en relación a los mismos, si tiene competencia por el hecho de contar en sus archivos con información al respecto.

No pasa desapercibido por este Instituto que el sujeto obligado en la orientación que proporciona al recurrente, aporta información parcial a la solicitud de información al indicarle que podrá contactar en la dirección electrónica [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx) los domicilios oficiales, teléfonos, paginas y nombre de los representantes de los partidos políticos con la finalidad de solicitar a ellos la información.

Independientemente de todo lo anterior, es de precisarse que el sujeto obligado no da de manera exhaustiva y bajo el principio del mismo nombre, respuesta completa a la solicitud de información ya que no proporciona información que obra en sus archivos tal y como le fue solicitado. En todo caso el sujeto obligado debió observar y documentar el procedimiento de búsqueda, localización y en su defecto la declaración de inexistencia de información con la que no cuente, conforme a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por todo lo anterior se modifica la respuesta del sujeto obligado a efecto de que observe y documente el procedimiento de búsqueda y localización de la información

que obre dentro de sus archivos, relativa al directorio de los órganos nacionales, estatales y municipales de los partidos políticos, considerando la ya otorgada y visible en la dirección electrónica proporcionada; una vez realizado el procedimiento deberá entregar la información, en el supuesto de que no cuente con la totalidad de la información, deberá declarar la inexistencia de la misma en sus archivos conforme a lo dispuesto por el artículo 107 de la ley de la materia, destacando que la información no se encuentra en sus archivos, y que es información pública en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

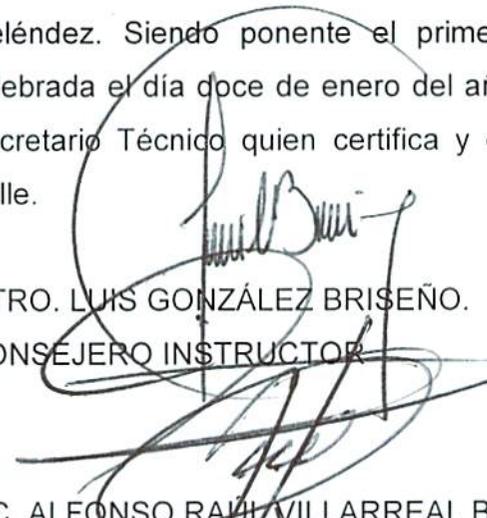
**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

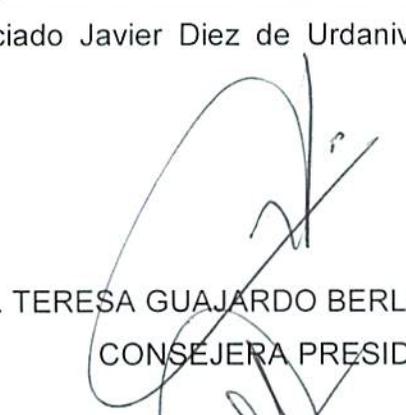
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día doce de enero del año dos mil quince, en Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

  
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO